



ventanilla única

Hoja Informativa 88

México, D.F., a 13 de diciembre de 2013

Asómate a ventanilla... es única

DOCUMENTO DE TRANSPORTE

Se hace referencia a los artículos 20, fracción VII y 36-A, fracción I, inciso b) de la Ley Aduanera contenidos en el en el “Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, los cuales establecen la obligación de declarar en el pedimento el acuse que genere el sistema electrónico aduanero, por la transmisión de la información contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte.

Sobre el particular, se tendrá por cumplida la obligación a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso b) de la Ley, siempre que en el pedimento se declare el número de documento de transporte que corresponda cuando se haya transmitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables o el número de acuse emitido por la Ventanilla Digital derivado de la digitalización del conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, acorde al procedimiento previsto en el Regla 3.1.30 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

Agradecemos sus comentarios y sugerencias a los correos ventanillaunica@sat.gob.mx y contacto@ventanillaunica.gob.mx.

Av. Hidalgo No. 77 Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.
Atención telefónica 54 81 18 56 y 01 800 00 VUCEM (88236)